



Exp. nº.- 2020/62277

Ref.- FMD

Se consigna, para hacer constar, que el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día **15 de febrero de 2021** adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2.3.- (62277) Proyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Única: Aprobación del Proyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, se crea el Registro de Interdicciones de acceso al juego y se regulan determinados aspectos del juego en el ámbito de Ceuta, con el siguiente contenido:

Preámbulo:

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta establece que nuestra Administración ejercerá competencias en materia de casinos, juegos y apuestas. Tal competencia, en los términos del artículo 21.2 de esta norma, comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

En aplicación de esta habilitación, la Ciudad de Ceuta ha aprobado, entre otras normas, el Reglamento de Apuestas, en virtud de Acuerdo Plenario de 25 de marzo de 2010.

Tras las modificaciones introducidas en la Ley del Juego por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, la Ciudad de Ceuta ha emprendido una intensa campaña para dar a conocer las ventajas fiscales que jalonan el régimen jurídico aplicable a las entidades que se radiquen en la Ciudad de Ceuta para comercializar vía online las apuestas, juegos y cualquier actividad con un elevado componente de base tecnológica. Tal iniciativa se complementa con el análisis crítico del otro ámbito del juego, el presencial, que presenta aspectos que reclaman su revisión. Entre éstos, destacan el control de accesos a los salones de juego, el establecimiento de distancias mínimas entre estos establecimientos y los centros de enseñanza, así como la regulación del Registro de Prohibidos en nuestro ámbito territorial.

En el sector de las apuestas presenciales, se hace preciso moderar el incremento de los establecimientos hábiles para el ejercicio de esta actividad. Además, se considera oportuno fijar distancias mínimas respecto de los centros de enseñanza.

Las medidas que se proponen constituyen una intervención administrativa en la actividad de empresa que se justifica, en los términos de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, en la necesidad de procurar la especial protección de la salud y seguridad de las personas consumidoras y usuarias de los diversos espacios de juego y apuestas. Asimismo, la tutela del orden público, la salud y seguridad públicas constituyen causas de interés general que son ponderadas en el justo equilibrio que ha de alcanzarse entre estos y la libre iniciativa económica, siendo de destacar que las medidas propuestas son necesarias y proporcionales.





Exp. nº.- 2020/62277

Ref.- FMD

Artículo PRIMERO: Modificación del Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, aprobado en virtud de Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad, de 25 de marzo de 2010.

Se modifica el Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, aprobado el 25 de marzo de 2010, con la adición del apartado 8 del artículo 36 y con la nueva redacción de la rúbrica del artículo 37 y la incorporación de un nuevo apartado, el 7, a este artículo.

Artículo 36. Locales específicos de Apuestas.

8. No se autorizará el funcionamiento de un nuevo local específico de apuestas en tanto no hayan transcurrido 10 años desde la entrada en vigor de esta norma o, en su caso, que la población de la ciudad de Ceuta sea inferior a 110.000 habitantes. Una vez cumplida la condición, el local que pudiera autorizarse habrá de estar a una distancia a pie o poligonal superior a 150 metros respecto de otro local específico de apuestas, salón de juego, guardería, centro de educación infantil o centro educativo de enseñanza no universitaria, a excepción de los centros educativos de personas adultas. A estos efectos, se entiende por centros educativos de enseñanza aquellos que impartan enseñanzas de carácter reglado y obligatorio reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, o la norma que, en su caso, la sustituya.

Artículo 37. Otros locales de Apuestas.

7. La autorización de la instalación de terminales de apuestas sólo podrá autorizarse en los locales específicos de apuestas, casinos, bingos y salones de juego.

Artículo SEGUNDO: Planificación del número de salones de juego de tipo B, regulación del acceso a éstos y determinación de las distancias mínimas exigibles entre los salones y los centros de enseñanza.

1.- La Ciudad de Ceuta no otorgará ninguna otra autorización para el funcionamiento de salones en tanto no hayan transcurrido 10 años desde la entrada en vigor de esta norma o, en su caso, que la población de la ciudad de Ceuta sea inferior a 110.000 habitantes. Una vez cumplida tal condición, el local que pudiera autorizarse habrá de estar a una distancia a pie o poligonal superior a 150 metros respecto de cualquier otro salón de juego, local específico de apuestas, guardería, centro de educación infantil o centro educativo de enseñanza no universitaria, a excepción de los centros educativos de personas adultas. A estos efectos, se entiende por centros educativos de enseñanza aquellos que impartan enseñanzas de carácter reglado y obligatorio reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, o la norma que, en su caso, la sustituya.

2.- Los salones de juego de tipo B deberán disponer de un servicio de control de admisión, situado a la entrada del local, que identificará a los usuarios que accedan al establecimiento y los registrará, requiriendo para ello la presentación del DNI, NIE o pasaporte. La empresa titular de la autorización de funcionamiento del salón será responsable del incumplimiento del deber de denegar el acceso a los menores de edad y a las personas inscritas en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego. Las funciones del servicio de control de admisión serán realizadas mediante un sistema informático previamente homologado. Los datos contenidos en éste tendrán carácter reservado, se conservarán durante 6 meses y podrán ser consultados por los funcionarios que ostenten las funciones inspectoras en materia de juego.

Artículo TERCERO: Registro de Interdicciones de acceso al juego.





Exp. nº.- 2020/62277

Ref.- FMD

1.- Concepto.

El Registro de Interdicciones de acceso al juego es el sistema destinado a recoger la información necesaria para hacer efectivo el derecho subjetivo de los ciudadanos a que les sea prohibida la entrada en los establecimientos de juego colectivos de dinero y azar, en los casinos de juego y en los demás establecimientos de juego cuando, en este último caso, así se prevea en la normativa de aplicación.

El sistema de Registro se aplicará igualmente a los juegos y apuestas cuando se desarrollen por medios telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia.

2.- Datos registrales.

En el Registro de Interdicciones al juego serán inscritos los siguientes datos en relación con cada una de las personas de alta:

*Nombre
Apellidos
DNI
Fecha de nacimiento
Domicilio*

En relación con la inscripción practicada, deberán constar la fecha de presentación de la solicitud, la fecha de inscripción y la causa de la misma. En el supuesto de que la inscripción fuera a instancia de tercero, deberá constar el nombre, apellidos, DNI, domicilio y título de legitimación del promotor de la inscripción, así como los referentes al órgano judicial que hubiere dictado la resolución y fecha de la misma. No obstante lo anterior, los datos que se transfieran a los sistemas de información de los establecimientos de juego omitirán toda referencia al promotor de la inscripción y a la resolución judicial.

3.- Organización del Registro.

- a) *El Registro de Interdicciones de acceso al juego estará soportado por un sistema informático.*
- b) *Los establecimientos de juego a los que sea de aplicación este Registro deberán disponer de una conexión informática con el sistema central del soporte de dicho Registro a los efectos de poder comprobar que las personas que solicitan el acceso a los citados establecimientos no constan como inscritas en él.*
- c) *Cuando los juegos y apuestas se desarrollen por medios telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia deberá existir una conexión similar a la establecida en el apartado anterior.*

4.- Procedimiento de inscripción.

Las altas de personas que por propia voluntad soliciten su inscripción en el Registro se llevarán a efecto al siguiente día de aquél en que formularan su solicitud.





Exp. nº.- 2020/62277

Ref.- FMD

La solicitud podrá ser presentada en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en cualquier de los servicios de admisión o identificación de los usuarios de los establecimientos de juego. En este último caso, el establecimiento deberá facilitar mediante transferencia electrónica los datos de la solicitud al sistema central de soporte en las 24 horas siguientes a la presentación de la solicitud y hacer entrega al órgano de gestión del juego, dentro del plazo máximo de 7 días, del ejemplar original de la solicitud formulada por el interesado, acompañado de copia del documento de identificación de éste.

En los restantes supuestos será precisa la presentación de testimonio de la resolución judicial firme por cualquier persona con interés legítimo en la misma. La solicitud y documentos que la acompañen deberán presentarse ante la oficina de registro del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta o cualquiera otra oficina de registro general de la Ciudad de Ceuta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De la solicitud de inscripción instada por tercero se dará traslado al interesado o a su representante, a los efectos de que proceda, por un plazo de 10 días, a la presentación de las alegaciones que estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones formuladas, el órgano administrativo responsable de la gestión del juego dictará resolución acordando la inscripción solicitada o denegándola por falta de legitimación del solicitante o por insuficiencia de los presupuestos de hecho o jurídicos de la pretensión. Contra la resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición. Podrán entenderse estimadas las solicitudes formuladas transcurridas un mes sin resolución expresa.

Las inscripciones producidas a instancia del propio interesado lo serán por tiempo indefinido pero tendrán una vigencia mínima de seis meses a contar desde la fecha de la solicitud. Durante dicho periodo de vigencia mínima no podrá autorizarse la cancelación de la inscripción en el supuesto que se solicitara por el interesado.

Las restantes inscripciones lo serán por el tiempo que en las resoluciones de que traigan causa se establezca y por tiempo indefinido en el supuesto que no se señalase otro. Su cancelación podrá obtenerse mediante resolución judicial que autorice tal proceder o a instancia de quien la hubiera solicitado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Distancias mínimas a centros de enseñanza no universitaria.

Las autorizaciones de funcionamiento de salones de juego que caduquen y las de locales específicos e apuestas que se extingan tras la entrada en vigor de esta norma, y que en el momento de la solicitud de renovación o de nueva autorización, respectivamente, no cumplan con el requisito de la distancia mínima a guarderías, centros de educación infantil o a centros de enseñanza no universitaria, podrán obtener, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos establecidos reglamentariamente, la renovación de la autorización o la autorización de funcionamiento, cuya vigencia finalizará a los diez años desde la fecha de entrada en vigor de esta norma, salvo que dentro de ese periodo temporal se acredite fehacientemente la disponibilidad de un local adecuado para explotar la autorización.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. Máquinas auxiliares de apuestas.





Exp. nº.- 2020/62277

Ref.- FMD

Las empresas autorizadas para la comercialización y explotación de apuestas en el ámbito de la Ciudad de Ceuta que tuvieran en el momento de la entrada en vigor de esta norma instaladas máquinas auxiliares de apuestas en locales de hostelería podrán continuar explotando éstas en dichos locales.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA. Servicio de control de admisión en los salones de juego.

Las empresas titulares de los salones de juego dispondrán de un plazo de nueve meses para implantar el servicio de control de admisión, acorde con las previsiones contenidas en esta norma.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA. Suspensión de la tramitación de autorizaciones.

Se suspende la concesión de autorizaciones de apertura y funcionamiento de salones de juegos y de locales específicos de apuestas, cuyas solicitudes de hubieran presentado con posterioridad a la fecha de aprobación del Proyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, se crea el Registro de Interdicciones de acceso al juego y se regulan determinados aspectos del juego en el ámbito de Ceuta.

DISPOSICION FINAL UNICA. Entrada en vigor.

Esta norma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. “

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

Única: Aprobación del Proyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, se crea el Registro de Interdicciones de acceso al juego y se regulan determinados aspectos del juego en el ámbito de Ceuta, con el siguiente contenido:

Preámbulo:

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta establece que nuestra Administración ejercerá competencias en materia de casinos, juegos y apuestas. Tal competencia, en los términos del artículo 21.2 de esta norma, comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

En aplicación de esta habilitación, la Ciudad de Ceuta ha aprobado, entre otras normas, el Reglamento de Apuestas, en virtud de Acuerdo Plenario de 25 de marzo de 2010.

Tras las modificaciones introducidas en la Ley del Juego por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, la Ciudad de Ceuta ha emprendido una intensa campaña para dar a conocer las ventajas fiscales que jalonan el régimen jurídico aplicable a las entidades que se radiquen en la Ciudad de Ceuta para comercializar vía online las apuestas, juegos y cualquier actividad con un elevado componente de base tecnológica. Tal iniciativa se complementa con el análisis crítico del otro ámbito del juego, el presencial, que presenta aspectos que reclaman su revisión. Entre éstos, destacan el control de accesos a los salones de





Exp. nº.- 2020/62277

Ref.- FMD

juego, el establecimiento de distancias mínimas entre estos establecimientos y los centros de enseñanza, así como la regulación del Registro de Prohibidos en nuestro ámbito territorial.

En el sector de las apuestas presenciales, se hace preciso moderar el incremento de los establecimientos hábiles para el ejercicio de esta actividad. Además, se considera oportuno fijar distancias mínimas respecto de los centros de enseñanza.

Las medidas que se proponen constituyen una intervención administrativa en la actividad de empresa que se justifica, en los términos de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, en la necesidad de procurar la especial protección de la salud y seguridad de las personas consumidoras y usuarias de los diversos espacios de juego y apuestas. Asimismo, la tutela del orden público, la salud y seguridad públicas constituyen causas de interés general que son ponderadas en el justo equilibrio que ha de alcanzarse entre estos y la libre iniciativa económica, siendo de destacar que las medidas propuestas son necesarias y proporcionales.

Artículo PRIMERO: Modificación del Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, aprobado en virtud de Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad, de 25 de marzo de 2010.

Se modifica el Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, aprobado el 25 de marzo de 2010, con la adición del apartado 8 del artículo 36 y con la nueva redacción de la rúbrica del artículo 37 y la incorporación de un nuevo apartado, el 7, a este artículo.

Artículo 36. Locales específicos de Apuestas.

8. No se autorizará el funcionamiento de un nuevo local específico de apuestas en tanto no hayan transcurrido 10 años desde la entrada en vigor de esta norma o ,en su caso, que la población de la ciudad de Ceuta sea inferior a 110.000 habitantes. Una vez cumplida la condición, el local que pudiera autorizarse habrá de estar a una distancia a pie o poligonal superior a 150 metros respecto de otro local específico de apuestas, salón de juego, guardería, centro de educación infantil o centro educativo de enseñanza no universitaria, a excepción de los centros educativos de personas adultas. A estos efectos, se entiende por centros educativos de enseñanza aquellos que impartan enseñanzas de carácter reglado y obligatorio reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, o la norma que, en su caso, la sustituya.

Artículo 37. Otros locales de Apuestas.

7. La autorización de la instalación de terminales de apuestas sólo podrá autorizarse en los locales específicos de apuestas, casinos, bingos y salones de juego.

Artículo SEGUNDO: Planificación del número de salones de juego de tipo B, regulación del acceso a éstos y determinación de las distancias mínimas exigibles entre los salones y los centros de enseñanza.

1.- La Ciudad de Ceuta no otorgará ninguna otra autorización para el funcionamiento de salones en tanto no hayan transcurrido 10 años desde la entrada en vigor de esta norma o ,en su caso, que la población de la ciudad de Ceuta sea inferior a 110.000 habitantes. Una vez cumplida tal condición, el local que pudiera autorizarse habrá de estar a una distancia a pie o





Exp. nº.- 2020/62277

Ref.- FMD

poligonal superior a 150 metros respecto de cualquier otro salón de juego, local específico de apuestas, guardería, centro de educación infantil o centro educativo de enseñanza no universitaria, a excepción de los centros educativos de personas adultas. A estos efectos, se entiende por centros educativos de enseñanza aquellos que impartan enseñanzas de carácter reglado y obligatorio reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, o la norma que, en su caso, la sustituya.

2.- Los salones de juego de tipo B deberán disponer de un servicio de control de admisión, situado a la entrada del local, que identificará a los usuarios que accedan al establecimiento y los registrará, requiriendo para ello la presentación del DNI, NIE o pasaporte. La empresa titular de la autorización de funcionamiento del salón será responsable del incumplimiento del deber de denegar el acceso a los menores de edad y a las personas inscritas en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego.

Las funciones del servicio de control de admisión serán realizadas mediante un sistema informático previamente homologado. Los datos contenidos en éste tendrán carácter reservado, se conservarán durante 6 meses y podrán ser consultados por los funcionarios que ostenten las funciones inspectoras en materia de juego.

Artículo TERCERO: Registro de Interdicciones de acceso al juego.

1.- Concepto.

El Registro de Interdicciones de acceso al juego es el sistema destinado a recoger la información necesaria para hacer efectivo el derecho subjetivo de los ciudadanos a que les sea prohibida la entrada en los establecimientos de juego colectivos de dinero y azar, en los casinos de juego y en los demás establecimientos de juego cuando, en este último caso, así se prevea en la normativa de aplicación.

El sistema de Registro se aplicará igualmente a los juegos y apuestas cuando se desarrollen por medios telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia.

2.- Datos registrales.

En el Registro de Interdicciones al juego serán inscritos los siguientes datos en relación con cada una de las personas de alta:

Nombre
Apellidos
DNI
Fecha de nacimiento
Domicilio

En relación con la inscripción practicada, deberán constar la fecha de presentación de la solicitud, la fecha de inscripción y la causa de la misma. En el supuesto de que la inscripción fuera a instancia de tercero, deberá constar el nombre, apellidos, DNI, domicilio y título de legitimación del promotor de la inscripción, así como los referentes al órgano judicial que hubiere dictado la resolución y fecha de la misma. No obstante lo anterior, los datos que se transfieran a los sistemas de información de los establecimientos de juego omitirán toda referencia al promotor de la inscripción y a la resolución judicial.





3.- Organización del Registro.

- a) El Registro de Interdicciones de acceso al juego estará soportado por un sistema informático.
- b) Los establecimientos de juego a los que sea de aplicación este Registro deberán disponer de una conexión informática con el sistema central del soporte de dicho Registro a los efectos de poder comprobar que las personas que solicitan el acceso a los citados establecimientos no constan como inscritas en él.
- c) Cuando los juegos y apuestas se desarrollen por medios telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia deberá existir una conexión similar a la establecida en el apartado anterior.

4.- Procedimiento de inscripción.

Las altas de personas que por propia voluntad soliciten su inscripción en el Registro se llevarán a efecto al siguiente día de aquél en que formularan su solicitud.

La solicitud podrá ser presentada en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en cualquier de los servicios de admisión o identificación de los usuarios de los establecimientos de juego. En este último caso, el establecimiento deberá facilitar mediante transferencia electrónica los datos de la solicitud al sistema central de soporte en las 24 horas siguientes a la presentación de la solicitud y hacer entrega al órgano de gestión del juego, dentro del plazo máximo de 7 días, del ejemplar original de la solicitud formulada por el interesado, acompañado de copia del documento de identificación de éste.

En los restantes supuestos será precisa la presentación de testimonio de la resolución judicial firme por cualquier persona con interés legítimo en la misma. La solicitud y documentos que la acompañen deberán presentarse ante la oficina de registro del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta o cualquiera otra oficina de registro general de la Ciudad de Ceuta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De la solicitud de inscripción instada por tercero se dará traslado al interesado o a su representante, a los efectos de que proceda, por un plazo de 10 días, a la presentación de las alegaciones que estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones formuladas, el órgano administrativo responsable de la gestión del juego dictará resolución acordando la inscripción solicitada o denegándola por falta de legitimación del solicitante o por insuficiencia de los presupuestos de hecho o jurídicos de la pretensión. Contra la resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición. Podrán entenderse estimadas las solicitudes formuladas transcurridas un mes sin resolución expresa.

Las inscripciones producidas a instancia del propio interesado lo serán por tiempo indefinido pero tendrán una vigencia mínima de seis meses a contar desde la fecha de la solicitud. Durante dicho periodo de vigencia mínima no podrá autorizarse la cancelación de la inscripción en el supuesto que se solicitara por el interesado.





Exp. nº.- 2020/62277

Ref.- FMD

Las restantes inscripciones lo serán por el tiempo que en las resoluciones de que traigan causa se establezca y por tiempo indefinido en el supuesto que no se señalase otro. Su cancelación podrá obtenerse mediante resolución judicial que autorice tal proceder o a instancia de quien la hubiera solicitado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Distancias mínimas a centros de enseñanza no universitaria.

Las autorizaciones de funcionamiento de salones de juego que caduquen y las de locales específicos e apuestas que se extingan tras la entrada en vigor de esta norma, y que en el momento de la solicitud de renovación o de nueva autorización, respectivamente, no cumplan con el requisito de la distancia mínima a guarderías, centros de educación infantil o a centros de enseñanza no universitaria, podrán obtener, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos establecidos reglamentariamente, la renovación de la autorización o la autorización de funcionamiento, cuya vigencia finalizará a los diez años desde la fecha de entrada en vigor de esta norma, salvo que dentro de ese periodo temporal se acredite fehacientemente la disponibilidad de un local adecuado para explotar la autorización.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. Máquinas auxiliares de apuestas.

Las empresas autorizadas para la comercialización y explotación de apuestas en el ámbito de la Ciudad de Ceuta que tuvieran en el momento de la entrada en vigor de esta norma instaladas máquinas auxiliares de apuestas en locales de hostelería podrán continuar explotando éstas en dichos locales.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA. Servicio de control de admisión en los salones de juego.

Las empresas titulares de los salones de juego dispondrán de un plazo de nueve meses para implantar el servicio de control de admisión, acorde con las previsiones contenidas en esta norma.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA. Suspensión de la tramitación de autorizaciones.

Se suspende la concesión de autorizaciones de apertura y funcionamiento de salones de juegos y de locales específicos de apuestas, cuyas solicitudes de hubieran presentado con posterioridad a la fecha de aprobación del Proyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, se crea el Registro de Interdicciones de acceso al juego y se regulan determinados aspectos del juego en el ámbito de Ceuta.

DISPOSICION FINAL UNICA. Entrada en vigor.

Esta norma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

LA SECRETARIA GENERAL

